



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO N° 004-2018-SER-LIMA-IPD-M&D PROYECTOS E INVERSIONES S.A.C. ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 67-2017-IPD/UL "SERVICIO DE ALQUILER DE MOVILIDAD PARA DEPORTISTAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE MARATONISTAS REGIÓN JUNÍN"

Conste por el presente documento, el **Contrato Complementario al Contrato N° 004-2018-SER-LIMA-IPD-M&D PROYECTOS E INVERSIONES S.A.C** para el "**SERVICIO DE ALQUILER DE MOVILIDAD PARA DEPORTISTAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE MARATONISTAS REGIÓN JUNÍN**", que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante "**LA ENTIDAD**", con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en Calle Madre de Dios N° 463 (Tribuna Sur - Estadio Nacional), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por la Jefa de la Oficina General de Administración, Sra. **MARIELA ESTHER ALVAREZ MUÑOZ**, identificada con DNI N° 07331230; y de la otra parte la empresa **M&D PROYECTOS E INVERSIONES S.A.C**, identificada con RUC N° 20601040744, con domicilio legal en Calle 4 Mz R Lt. 9 Asoc. Pro Vivienda Señor de los Milagros (Paradero Diez y Medio de Av. Santa Rosa) — Lima – San Martín de Porres, inscrita en la Partida N° 13580154 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Gerente General, Sra. **Yaseli Newly Diaz Zamora**, con DNI N° 47172130, según poder inscrito en la Partida N° 13580154, Asiento N° A0001, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 09 de febrero del 2018, LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA suscribieron el Contrato N° 004-2018-SER-LIMA-IPD-M&D PROYECTOS E INVERSIONES S.A.C para el "**SERVICIO DE ALQUILER DE MOVILIDAD PARA DEPORTISTAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE MARATONISTAS – REGIÓN JUNÍN**" derivado de la Adjudicación Simplificada N° 067-2017-IPD/UL por un monto total de S/115,600.00 (ciento quince mil seiscientos con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

1.2 Con fecha 07 de febrero 2019 mediante Memorando N° 000342-2019-DINADAF/IPD, la Dirección Nacional de Deportes de Afiliados comunica al necesidad de requerir el servicio de movilidad de los atletas del Programa Nacional de Maratonistas de la Región Junín y solicita la contratación complementaria por un importe del 25% del contrato original.

1.3 A través de la Carta N° 020-2019-IPD/OGA de fecha 07 de febrero de 2019, LA ENTIDAD solicitó a EL CONTRATISTA la aceptación de suscribir un Contrato Complementario al Contrato N° 004-2018-SER-LIMA-IPD-M&D PROYECTOS E INVERSIONES S.A.C hasta por el 25% del monto del contrato original, es decir hasta por la suma de S/ 28,900.00 (veintiocho mil novecientos con 00/100 soles). En dicha comunicación se indicó los documentos necesarios para la firma del contrato complementario.

1.4 Con fecha 08 de febrero de 2019, LA ENTIDAD convocó el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 001-2019-IPD/CS para el "Servicio de Alquiler de



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

una movilidad para los deportistas del Programa Nacional de Maratonistas de la Región Junín”

1.5 Mediante Carta N° 007-2019 de fecha 11 de febrero del 2019, EL CONTRATISTA manifestó su aceptación a la suscripción de dicho contrato complementario y alcanzó la respectiva documentación para la firma del contrato complementario.

1.6 Con fecha 12 de febrero de 2019, mediante Memorando N° 637-2019-OPP/IPD la Oficina de Presupuesto y Planificación de LA ENTIDAD otorga el Certificado de Crédito Presupuestario N° 765 - SIAF por el importe total de S/ 28,900.00, para garantizar la Contratación Complementaria del “SERVICIO DE ALQUILER DE MOVILIDAD PARA DEPORTISTAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE MARATONISTAS REGIÓN JUNÍN”.

1.7 Con fecha 12 de febrero de 2019 la Unidad de Logística de LA ENTIDAD señala que resulta procedente la suscripción de la contratación complementaria del Contrato N° 004-2018-SER-LIMA-IPD-M&D PROYECTOS E INVERSIONES S.A.C por el monto de S/ 28,900.00 (veintiocho mil novecientos con 00/100 soles); toda vez que persiste la necesidad de contar con el servicio de alquiler de movilidad pues este concluyó el 09 de febrero del 2019.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA

El presente contrato tiene por objeto la prestación del “SERVICIO DE ALQUILER DE MOVILIDAD PARA DEPORTISTAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE MARATONISTAS REGIÓN JUNÍN”.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DE LA CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA

Por el servicio materia del presente Contrato Complementario, LA ENTIDAD pagará a EL CONTRATISTA la suma ascendente a S/ 28, 900.00 (veintiocho mil novecientos con 00/100 soles) a todo costo, incluido el IGV. El monto equivale al 25% del monto original del Contrato N° 004-2018-SER-LIMA-IPD-M&D PROYECTOS E INVERSIONES S.A.C.

Este monto comprende el costo de los servicios, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución materia del presente Contrato Complementario.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS MENSUALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 067-2017-IPD/UL en concordancia al artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el numeral 39.3 del artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 149.1 del artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA

El presente Contrato Complementario es por un plazo de ejecución de NOVENTA (90) días calendario o hasta el inicio de la ejecución de la contratación definitiva como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 001-2019-IPD-CS, lo que ocurra primero. El plazo se inicia desde el día de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato ésta conformado por el Contrato N° 004-2018-SER-LIMA-IPD-M&D PROYECTOS E INVERSIONES S.A.C para el "Servicio de alquiler de movilidad para deportistas del Programa Nacional de Maratonistas Región Junín", las Bases, la oferta ganadora (Propuesta Técnica y Económica) y los documentos derivados del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 067-2017-IPD/UL, que establezcan obligaciones para las partes, así como también la documentación presentada por EL CONTRATISTA para la firma del presente contrato complementario.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL presente contrato no supera el monto de S/ 100.000 (Cien mil Soles con 00/100) por lo que el CONTRATISTA no está obligado a presentar garantía.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Coordinador del Programa Nacional de Maratonistas.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del Contratista es de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES:

Se consideran como pasibles de penalidad las faltas establecidas en el siguiente cuadro:



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

DESCRIPCIÓN	PENALIDAD
Demora en la entrega del vehículo, sin las condiciones ofertadas	0.01% del monto del contrato por cada día calendario de atraso
No reposición de vehículo dentro los 15 días calendario de ocurrido un siniestro	0.01% del monto del contrato por cada día de atraso
No realizarse las reparaciones y/o mantenimiento en los centros y/o talleres autorizados declarados en la oferta del postor	0.01% del monto del contrato
Cuando el conductor, falte sin comunicación y/o se presente con síntomas de consumo de alcohol y/o vestimenta inapropiada.	0.01% del monto del contrato por cada día de cometido la falta

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra del monto retenido por el 10% del monto del contrato complementario como garantía de fiel cumplimiento por cuanto se reitera que EL CONTRATISTA en su condición de micro y pequeña empresa, ha solicitado esta modalidad de retención al amparo de lo establecido en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cada uno de los tipos de penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

MOD. PROYECTO MISIONES S.A.U.

Yasun Díaz Zamora
GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera a conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de Derecho Privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional conforme a las reglas del CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA y será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur — Estadio Nacional, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle 4 Mz R Lt. 9 Asoc. Pro Vivienda Señor de los Milagros (Paradero Diez y Medio de Av. Santa Rosa) — Lima – San Martín de Porres.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

En señal de conformidad con todos y cada uno de los términos y condiciones del presente Contrato Complementario, las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares originales de idéntico valor y tenor, en Lima a los doce (12) días del mes de febrero de 2019.

LA ENTIDAD

MARIELA ESTHER ALVAREZ MUÑOZ
Jefe de la Oficina General de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

M&D PROYECTOS E INVERSIONES S.A.C.

Yaser N. Díaz Zamora
GERENTE GENERAL

EL CONTRATISTA

